CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2020 A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se allega escrito de suspensión del proceso Sírvase Proveer
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1841
RADICACION: 2019-00746-00
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Presenta la apoderada de la parte actora, solicitud de SUSPENSIÓN del proceso por el término de tres (3) meses, en virtud al acuerdo de pago y relaciona abonos realizados por los demandados

Preceptúa el artículo 161 que *"El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos 1º ( ) 2º Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa "*

Revisado el expediente se observa que a folio 47-48 y vto, ya se profirió Sentencia No 176 de fecha 15 de octubre de 2020, por lo tanto, no es procedente la petición de suspensión del proceso

Con base en lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E:

NEGAR la solicitud de suspensión del proceso por ser improcedente, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 129 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior**

Fecha 11 NOV 2020 **a las 8 00 am**

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria